



**Consejo de Seguridad**

Distr.  
GENERAL

S/20892  
10 de octubre de 1989  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: ARABE

---

CARTA DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 1989 DIRIGIDA AL SECRETARIO  
GENERAL POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DEL IRAQ ANTE LAS  
NACIONES UNIDAS

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar a Vuestra Excelencia una copia del llamamiento internacional sobre los prisioneros de guerra, hecho por la reunión internacional de expertos que se celebró en Ginebra los días 29 y 30 de mayo de 1989.

Le agradeceré que tenga a bien disponer lo necesario para que la presente carta y su anexo sean distribuidos como documento del Consejo de Seguridad.

---

(Firmado) Dr. Abdul Amir AL-ANBARI  
Embajador  
Representante Permanente

Anexo

[Original: inglés]

ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA EL PROGRESO

REUNION INTERNACIONAL DE EXPERTOS SOBRE EL CANJE DE PRISIONEROS  
DE GUERRA ENTRE EL IRAN Y EL IRAQ

(Ginebra, 29 y 30 de mayo de 1989)

LLAMAMIENTO

La Reunión Internacional de Expertos sobre el canje de prisioneros de guerra entre el Irán y el Iraq como exigencia del derecho internacional y de los derechos humanos, organizada por la Organización Internacional para el Progreso, se reunió en Ginebra los días 29 y 30 de mayo de 1989 para discutir la importante cuestión de la puesta en libertad y repatriación de los prisioneros de guerra, e hizo recomendaciones a las partes en el conflicto, a las Naciones Unidas y a la opinión pública con miras a acelerar la solución de este urgentísimo problema.

A la Reunión Internacional asistieron expertos en derecho, personalidades políticas y representantes de diversas organizaciones no gubernamentales. El número de asistentes y el propio debate pusieron de relieve que existía clara conciencia de la urgente cuestión humanitaria y del sentido de responsabilidad que generaba. Tras escuchar varias intervenciones centradas en el aspecto jurídico, el humanitario y otros análogos, la reunión evaluó diversos aspectos de la cuestión y decidió resumir sus conclusiones en forma de un llamamiento. La Reunión Internacional consideró que el canje de prisioneros de guerra entre la República Islámica del Irán y la República del Iraq era sobre todo una cuestión de responsabilidad jurídica y humanitaria. Los participantes convinieron en que, por mucho que hubieran mejorado las condiciones materiales y los campos de prisioneros, eran las circunstancias psicológicas y la angustia de las familias en los países de origen las que imponían, por encima de cualquier otra consideración, una actitud humanitaria. En general, todos los prisioneros de guerra, lleven mucho o poco tiempo en cautividad, esperan ser liberados y repatriados. La cautividad prolongada, aun en condiciones razonables, produce una fuerte tensión emocional y puede considerarse en sí misma como un trato "inhumano". Esto es especialmente aplicable a los presos más jóvenes.

La Reunión Internacional convino en que ambas partes estaban jurídicamente obligadas a poner en libertad y repatriar a los prisioneros que hubieran capturado a la otra parte. El artículo 118 del Tercer Convenio de Ginebra de 1949 1/ estipula que tal obligación debe cumplirse "sin demora, al fin de las hostilidades". En contraste con el artículo 75 del Convenio de Ginebra de 1929 2/, el Convenio actual condiciona la liberación y repatriación no a un tratado de paz sino a la terminación efectiva del conflicto armado. El 8 de agosto de 1988, la República Islámica del Irán y el Iraq acordaron un cese el fuego, basado en la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad, que entró en vigor 12 días más

tarde. No ha habido hostilidades desde entonces. En consecuencia, la República Islámica del Irán y el Iraq están obligados a cumplir el artículo 118. En varias ocasiones se han comprometido a observar el Tercer Convenio de Ginebra, en general, y a proceder a la repatriación de prisioneros, en particular.

El párrafo 3 de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad insta además a que la República Islámica del Irán y el Iraq pongan en libertad y repatrien los prisioneros de guerra sin demora. No existe justificación jurídica alguna para demorar aún más el cumplimiento de esa obligación.

Sin embargo, hasta la fecha sólo una parte de los prisioneros de guerra ha sido reintegrada a sus países de origen. Transcurridos más de nueve meses desde el cese del fuego, la inmensa mayoría de los prisioneros de guerra espera el momento de volver a casa. Este hecho acentúa los aspectos humanitarios y jurídicos de la tragedia. No hay justificación alguna para prolongar la demora.

Tras largas reflexiones esta Reunión Internacional considera que no debe permitirse que una cuestión humana de tal magnitud se convierta en objeto de regateo político. Trabajar por el canje inmediato y total de los prisioneros de guerra, conforme exige el derecho internacional, es un deber humanitario. Los seres humanos no deben ser objeto de regateo en los conflictos políticos y militares. Por esta razón los organizadores se han puesto en contacto con ambas partes en el conflicto. Mueve a esta Reunión el deseo de dirigirse a ambas partes y de escuchar las opiniones de cada una, a fin de aglutinarlas bajo el común denominador de la responsabilidad humana.

Guarda estrecha relación con este punto el hecho de que la aplicación del Convenio de Ginebra es una responsabilidad colectiva que deben asumir todas las partes signatarias. No puede depender de la marcha de las negociaciones. La obligación es total y colectiva.

Los participantes acogen favorablemente toda medida constructiva, como la decisión unilateral de poner en libertad a algunos prisioneros enfermos o heridos adoptada por la República Islámica del Irán y por el Iraq. En este contexto, la Reunión Internacional aplaudió también la sugerencia que hizo el Presidente iraquí Saddam Hussein al Presidente de la Organización Internacional para el Progreso el 5 de marzo de 1989. El Presidente anunció que Iraq estaba dispuesto a proceder al canje total y completo de los prisioneros de guerra sin tener en cuenta el rumbo que pudieran tomar las negociaciones de paz. Confirmó además que cualquier temor sobre la posibilidad de que los prisioneros de guerra fueran alistados de nuevo en las fuerzas armadas de sus respectivos países tras la repatriación, desaparecía si ambas partes ofrecieran garantías, avaladas por las Naciones Unidas, de que aquéllos no serían alistados mientras la paz entre la República Islámica del Irán y el Iraq no quedara firmemente establecida. La Reunión Internacional teme que cualquier negativa a ponerlos en libertad y repatriarlos traiga consigo la reanudación de las hostilidades.

La Reunión acoge positivamente toda iniciativa que contribuya a mitigar el sufrimiento y a brindar a los prisioneros, tras su repatriación, una seguridad permanente. Según lo dispuesto en el Tercer Convenio de Ginebra, al proceder a la repatriación debe respetarse debidamente la libre voluntad de los prisioneros

liberados. Se aprecian también sobremanera las iniciativas de las Naciones Unidas y del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Los participantes aprecian profundamente la forma eficiente, solícita e incansable con que las Naciones Unidas, su Secretario General y algunas de sus misiones han sabido cumplir su cometido.

El CICR brinda un buen ejemplo de lo que es un esfuerzo constante por proteger los derechos de los prisioneros con sus repetidas visitas a ambos países, a veces en condiciones difíciles, sus esfuerzos de mediación y algunos resultados efectivos en materia de repatriación.

En apoyo de todos los esfuerzos encaminados a aplicar plenamente el Convenio de Ginebra y la resolución del Consejo de Seguridad, la Reunión Internacional estableció un grupo de expertos permanente como medio eficaz para coordinar sus actividades con las de las Naciones Unidas, el CICR y los Gobiernos de la República Islámica del Irán y del Iraq.

Los participantes reiteran enérgicamente su llamamiento en pro de la puesta en libertad y repatriación inmediata y total de todos los prisioneros de guerra y otras personas retenidas por ambas partes, como lo exigen el derecho internacional y los derechos humanos.

Ginebra, 30 de mayo de 1989

#### Notas

1/ Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949; Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 972.

2/ Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra; Sociedad de Naciones, Treaty Series, vol. CXVIII, pág. 343.

-----